



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya prestación y garantía corresponde al Estado, quien debe asegurar su continuidad, calidad y cobertura, así como la protección de los derechos fundamentales de quienes integran la comunidad educativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos certificados en educación administrar el servicio educativo estatal, incluida la gestión del talento humano docente y directivo docente, de acuerdo con las necesidades del servicio y la planta de personal aprobada.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 faculta a la autoridad nominadora para efectuar traslados de personal docente cuando la necesidad del servicio lo requiera, siempre mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que mediante el Decreto Departamental No. 012 del 09 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en la Secretaría de Educación Departamental la facultad para expedir actos administrativos relacionados con traslados, comisiones y demás situaciones administrativas del personal docente, así como para decidir los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos.

Que el Decreto 1782 de 2013 reglamenta los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, estableciendo un procedimiento especial orientado a la protección de la vida e integridad personal de los docentes que acrediten una situación de ame

I. ANTECEDENTES

Que la señora **VIRGINIA MARGARITA VILLA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.773.179, se desempeña como docente de aula en el nivel de primaria en la Institución Educativa Académica y Técnica Agropecuaria Los Canelos, sede principal, del municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

Que la mencionada docente puso en conocimiento de esta Secretaría la existencia de presuntas amenazas contra su vida, solicitando su traslado por razones de seguridad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que, atendiendo dicha solicitud y en aplicación del Decreto 1782 de 2013, esta Secretaría reconoció de manera temporal y provisional la condición de docente amenazada y, mediante la Resolución No. 3973 de 2025, dispuso otorgarle comisión de servicios hacia la Institución Educativa de Canaletal, sede principal, ubicada en el municipio de San Pablo, Bolívar, con el fin de apartarla del lugar donde se originó la situación de riesgo inicialmente reportada.

Que la señora VIRGINIA MARGARITA VILLA VARGAS fue notificada de la Resolución No. 3973 de 2025 el día 06 de octubre de 2025, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro del término legal, el 21 de octubre de 2025, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3973 de 2025, solicitando la modificación del lugar de comisión asignado.

Que la recurrente manifestó estar de acuerdo con el reconocimiento de su condición de docente amenazada y con la decisión de la administración de adelantar las gestiones necesarias para garantizar su protección.

Que, no obstante lo anterior, expresó inconformidad con el municipio de destino asignado, al considerar que en dicho territorio existiría presencia de grupos armados ilegales, lo que a su juicio podría representar un riesgo para su seguridad personal.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Virginia Margarita Villa Vargas, fue notificado de la Resolución N° 3973 de 2025, el 06 de octubre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 21 de octubre de 2025 a través del SIGOB con radicado EXT-BOL-25-052976.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

I. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones."*, dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: "Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro".

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."*

IV. V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO

Que corresponde a esta Secretaría, en su condición de autoridad nominadora y decisora del recurso de reposición, efectuar un análisis integral, razonado y proporcional de los argumentos expuestos por la recurrente, a la luz del marco normativo aplicable y de los fines que orientan los traslados por razones de seguridad previstos en el Decreto 1782 de 2013.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que el traslado por razones de seguridad constituye una medida administrativa de protección, cuyo propósito esencial es mitigar un riesgo concreto, individual y verificable, mediante la separación del educador del entorno específico donde se origina la amenaza, sin que ello implique el reconocimiento de un derecho subjetivo a escoger libremente el lugar de comisión.

Que en el presente caso se encuentra debidamente acreditado que la situación de riesgo inicialmente puesta en conocimiento por la docente se vinculó con su permanencia en la Institución Educativa Académica y Técnica Agropecuaria Los Canelos, sede principal, del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, razón por la cual la administración actuó de manera oportuna al reconocer de forma temporal y provisional su condición de docente amenazada y disponer su traslado mediante comisión de servicios, decisión que resulta ajustada a derecho y se mantiene incólume.

Que, no obstante lo anterior, al resolver el recurso de reposición, esta Secretaría está llamada no solo a verificar la legalidad formal del acto recurrido, sino también a reexaminar la razonabilidad de sus efectos, a la luz de los argumentos aportados por la recurrente y del principio de protección reforzada que ampara a los educadores en condición de amenaza.

Que la docente recurrente manifestó inquietudes concretas relacionadas con las condiciones de orden público del municipio inicialmente asignado como lugar de comisión, las cuales, si bien no desvirtúan la legalidad de la decisión adoptada, sí ameritan una valoración adicional desde una perspectiva preventiva y de minimización del riesgo, conforme al enfoque de derechos consagrado en el Decreto 1782 de 2013.

Que si bien del análisis del expediente no se desprende la existencia de una amenaza directa, individualizada y actual contra la docente en el municipio inicialmente asignado, esta Secretaría considera que, en aplicación del principio de precaución administrativa, resulta procedente ajustar parcialmente la decisión adoptada, con el fin de reforzar las condiciones de seguridad de la educadora, sin afectar la finalidad, naturaleza ni temporalidad de la medida de traslado.

Que en ese sentido, la modificación parcial del acto administrativo se circunscribe exclusivamente al lugar de comisión, manteniéndose inalterados el reconocimiento de la condición de docente amenazada, la procedencia del traslado por razones de seguridad, su carácter temporal y la continuidad del servicio educativo, lo cual evidencia que la administración actuó dentro del marco de una discrecionalidad reglada, razonable y proporcional.

Que esta reposición parcial no obedece a la existencia de un vicio de legalidad del acto recurrido, sino al ejercicio legítimo de la facultad administrativa de modificar un acto cuando ello permita optimizar la protección de los derechos fundamentales del servidor público, sin desconocer el interés general ni las necesidades del servicio.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 214 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Virginia Margarita Villa Vargas contra la Resolución No. 3973 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que, en consecuencia, se concluye que el recurso de reposición está llamado a prosperar de manera parcial, única y exclusivamente en lo relativo al lugar de comisión asignado, confirmándose en lo demás la Resolución No. 3973 de 2025, por encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 3973 de 2025, objeto de recurso presentado por La señora Virginia Margarita Villa Vargas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a La señora Virginia Margarita Villa Vargas, docente de aula nivel primaria a la I.E.T.A Vicente Hordanza sede principal del municipio de Morales, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo La señora Virginia Margarita Villa Vargas , al siguiente correo: **virgis2574@hotmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 28 de enero 2026


CRIJULIEITH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora